



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

Resolución N° 401 - 07 NOV 2018

“Por medio de la cual se concede una autorización de uso de un espacio público”

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 4° y los literales a) y b) del artículo 6° del Acuerdo 018 de 1999, el artículo 2° del Decreto Distrital 138 de 2002, el artículo 17° del Decreto Distrital 552 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO (en adelante DADEP) está autorizado, como consta en el literal a) del artículo 6° del Acuerdo 18 de 1999 aprobado por el Concejo de Bogotá, para ejercer la administración directa o indirecta de todos los bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital.

Que la presente autorización cuenta con el fundamento jurídico establecido en el artículo 4°, en los literales a) y b) del artículo 6° del Acuerdo 018 de 1999 aprobado por el Concejo de Bogotá, en el artículo 2° del Decreto Distrital 138 de 2002 y en el artículo 17° del Decreto Distrital 552 de 2018 (Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público).

Que de conformidad con el artículo 17.- Actos Administrativos del Decreto Distrital 552 de 2018 *“Las Entidades Administradoras del Espacio Público o las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público podrán expedir actos administrativos debidamente motivados, ya sean permisos o autorizaciones, para desarrollar actividades con o sin aprovechamiento económico del espacio público de corto y mediano plazo. Los actos administrativos deberán contener la duración de la actividad, la retribución y los demás requisitos establecidos en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico”*.

Que las *“Autorizaciones de Uso del Espacio Público”* son actos administrativos motivados expedidos por la Dirección del DADEP, previa solicitud de alguna persona jurídica, que justifique el por qué tiene la intención de desarrollar actividades en uno o varios específicos espacios públicos de la ciudad. En todo caso, corresponde a una potestad discrecional de la dirección de la entidad conceder o no la autorización solicitada por el particular.

Que las *“Autorizaciones de Uso del Espacio Público”* del DADEP no generan derechos reales, no trasladan la propiedad de los espacios públicos autorizados, no generan derechos adquiridos y en todo caso, siempre el beneficiario de dicha autorización deberá dar estricta prevalencia al interés general sobre el interés particular, tal como lo dispone el artículo 82° de la Constitución Política de 1991 y la normativa vigente que regula el espacio público¹.

¹ El espacio público en Colombia se encuentra regulado de manera directa o indirecta por la Constitución Política de Colombia de 1991 en sus artículos 1, 24, 52, 58 (modificado por el Acto Legislativo 01 de 1999), 63, 79, 82, 88, 313 numeral 7, Artículo 334 (modificado por el Acto Legislativo 03 de 2011), las Leyes 9ª de 1989 (ley de Reforma Urbana), 388 de 1997 (ley de Desarrollo Territorial), 810 de 2003 (ley de infracciones y sanciones urbanísticas), 1801 de 2016 (nuevo Código Nacional de Policía y



Continuación de la Resolución N° 401 07 04 2018

Por medio de la cual se concede una autorización de uso de un espacio público

Que mediante el radicado DADEP 2018-400-012885-2 del 22 de junio de 2018, el señor **GUSTAVO ALBERTO GOYENECHÉ NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 88.139.155 de Ocaña, en su calidad de representante legal de **GRAN ESTACIÓN CENTRO COMERCIAL - PROPIEDAD HORIZONTAL** y **AUGUSTO SALAZAR LÓPEZ**, en calidad de Presidente del Consejo de Administración de la misma propiedad horizontal, solicitaron al DADEP la administración y mantenimiento del predio ubicado en la AC 26 60 61 de la localidad de Teusaquillo, identificado con el Registro Único del Patrimonio Inmobiliario - RUPI: 3692-8 y código de archivo P/G045 del patrimonio inmobiliario distrital.

Que **GRAN ESTACIÓN CENTRO COMERCIAL - PROPIEDAD HORIZONTAL**, es una propiedad horizontal, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Teusaquillo, identificada con el NIT. 900.146.950-4, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ALBERTO GOYENECHÉ NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía 88.139.155 de Ocaña, tal y como lo acredita el acta de reconocimiento expedida por la Alcaldía Local de Teusaquillo.

Que **GRAN ESTACIÓN CENTRO COMERCIAL - PROPIEDAD HORIZONTAL**, tiene el interés y la disposición de mantener y cuidar dichas zonas de uso público - Zonas Recreativas - Cesión Tipo A - Plaza Pública sin ningún aprovechamiento económico.

Que de conformidad con la certificación técnica emitida por la Subdirección de Registro Inmobiliario del DADEP, el predio objeto del presente documento de autorización, es un bien de uso público de propiedad del Distrito Capital de Bogotá, identificado con el RUPI 3692-8 ubicado en la AC 26 60 61 de la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá, identificado como se relaciona a continuación:

Código RUPI : 3692-8
Destinación : Zonas recreativas - Cesión tipo A - Plaza Pública
Dirección : AC 26 60 61 de la localidad de Teusaquillo
Mojones : 14, 21, 23, 19, 20, 14
Matrícula inmobiliaria : 50C-1674262

Que los bienes de uso público tienen protección expresa de rango constitucional prevista en los artículos 63°, 82° y 88° de la Constitución Política de 1991 y en múltiples leyes, entre ellas, las Ley 472 de 1998, 1801 de 2016, el Código Civil, etc. Se encuentran definidos legalmente en el

Convivencia), entre otras, el Decreto Nacional 1077 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio) y las normas que lo modifican, adicionan o complementan. A nivel del Distrito Capital de Bogotá, por el Decreto Distrital 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá - POT), el Decreto Distrital 215 de 2005 (Plan Maestro del Espacio Público), el Decreto Distrital 552 de 2018 (Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público), el Acuerdo 018 de 1999 (creación del DADEP), entre muchas otras normas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

Continuación de la Resolución N° 4 0 1 07 NOV 2018

Por medio de la cual se concede una autorización de uso de un espacio público parágrafo 2° del artículo 139 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia)², en concordancia con lo dispuesto en el artículo 674 del Código Civil colombiano.

Que la Subdirección de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público del DADEP remitió a la Oficina Asesora Jurídica la viabilidad para expedir autorización de uso de un espacio público.

Que la presente autorización es eminentemente revocable como acto administrativo por parte del DADEP y sin necesidad de requerir el consentimiento previo, expreso y escrito del beneficiario de la misma, toda vez que de conformidad con el artículo 82° de la Constitución Política de Colombia de 1991, el espacio público constituye una materialización del principio fundamental de la prevalencia del interés general sobre el interés particular.

Que las “Autorizaciones de Uso del Espacio Público” del DADEP son actos administrativos de carácter general porque autorizan el uso de un área delimitada del espacio público de la ciudad para que sea “apadrinada” y realicen actividades consensuadas, vigiladas y aceptadas por el DADEP en el marco de todos los requisitos exigidos. A contrario sensu, no se trata de un acto administrativo de carácter particular y concreto, porque dicho acto no le otorga derechos adquiridos, ni derechos reales respecto al espacio público. En consecuencia, por ello no le es aplicable el artículo 97° del CPACA - Ley 1437 de 2011 y ese es el fundamento jurídico del por qué no se requiere el aludido “consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular” para revocar el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZACIÓN: El DADEP autoriza a GRAN ESTACIÓN CENTRO COMERCIAL - PROPIEDAD HORIZONTAL (en adelante GRAN ESTACIÓN CENTRO COMERCIAL) el uso y disfrute del área del bien de uso público que se encuentra ubicado en la AC 26 60 61 de la localidad de Teusaquillo, predio identificado con el código RUPI 3692-8 y folio de matrícula inmobiliaria 50C-1674262, conocida como la Plazoleta de los Alfiles, con la finalidad de cuidar y mantener en óptimas condiciones el referido espacio público, sin ningún tipo de aprovechamiento económico del espacio público.

En ningún caso GRAN ESTACIÓN CENTRO COMERCIAL puede derivar algún tipo de arrendamiento o aprovechamiento comercial y/o económico del espacio público: Plazoleta de los Alfiles. El incumplimiento de esta condición habilita al DADEP para revocar el presente acto administrativo conforme al artículo décimo primero de la presente Resolución.

² Se entiende por bienes de uso público los que permanentemente están al uso, goce, disfrute de todos los habitantes de un territorio, como por ejemplo los parques, caminos o vías públicas y las aguas que corren.



Continuación de la Resolución N° 401 07 NOV 2013

Por medio de la cual se concede una autorización de uso de un espacio público

ARTÍCULO SEGUNDO. - FINALIDAD, DESTINACIÓN DEL PREDIO Y ALCANCE: La utilización del bien de uso público que se autoriza a GRAN ESTACIÓN CENTRO COMERCIAL es para cuidar y mantener en óptimas condiciones el referido espacio público, sin que se genere derecho real alguno a favor de GRAN ESTACIÓN CENTRO COMERCIAL y deberá dar estricta prevalencia al interés general sobre el particular, en los términos del artículo 82 de la Constitución Política de 1991 y artículo 2.2.3.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 (antes artículo 19 del Decreto Nacional 1504 de 1998). La autorización de uso del predio identificado no implica transferencia de dominio ni legaliza ningún tipo de cerramiento, construcción u ocupación indebida sobre el mismo.

No se permite el aprovechamiento comercial y/o económico del espacio público: Plazoleta de los Alfiles por parte de GRAN ESTACIÓN CENTRO COMERCIAL y este deberá garantizar, respetar y facilitar la realización de los eventos previamente agendados a la presente resolución y autorizados por el DADEP o los que a futuro se autoricen como materialización del principio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular. Del mismo modo, GRAN ESTACIÓN CENTRO COMERCIAL deberá garantizar el préstamo de la Plazoleta de los Alfiles a las Entidades del Orden nacional, departamental y distrital para la realización de los eventos institucionales que se requieran o que hayan sido autorizados por la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP.

PARAGRAFO: El inmueble que se autoriza mediante la presente Resolución está libre de ocupaciones, limitaciones, afectaciones, gravámenes o cualquier otro acto que obstruya su finalidad.

ARTICULO TERCERO. - CONTRAPRESTACIÓN: GRAN ESTACIÓN CENTRO COMERCIAL, en contraprestación al Distrito Capital - DADEP por la autorización de uso emitida, se compromete a cuidar y mantener el espacio en óptimas condiciones físicas, a mejorarlo y efectuar las obras que se requieran para tal propósito y sean previamente autorizadas por el DADEP.

ARTÍCULO CUARTO. - UTILIZACIÓN DE LA PLAZOLETA DE LOS ALFILES POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. La Plazoleta de los Alfiles, sin perjuicio del contenido del presente acto administrativo, continuará utilizándose por parte de las entidades públicas del Orden nacional, departamental y distrital para la realización de los eventos institucionales que se requieran o que hayan sido autorizados por el DADEP o por la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP. GRAN ESTACIÓN CENTRO COMERCIAL deberá facilitar el desarrollo de estas actividades en la Plazoleta de los Alfiles, para lo cual deberá existir una adecuada coordinación entre el DADEP y GRAN ESTACIÓN CENTRO COMERCIAL.

ARTÍCULO QUINTO. - OBLIGACIONES GENERALES DE GRAN ESTACIÓN CENTRO COMERCIAL: a) Acatar la Constitución, la ley y demás normas pertinentes. b) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de la presente Autorización. c) Ejercer el cuidado, la protección y mantener en buenas condiciones físicas el bien de uso público autorizado. d) Emplear el bien de uso público autorizado exclusivamente para la finalidad y destinación permitida. e) Acatar las instrucciones



Continuación de la Resolución N° 4 0 1 07 NOV 2013

Por medio de la cual se concede una autorización de uso de un espacio público

que durante el desarrollo de la autorización imparta el DADEP. f) Informar de manera oportuna al DADEP sobre las perturbaciones o acciones de terceros de que tenga conocimiento y coadyuvar a su defensa cuando haya lugar a ello. g) Devolver el bien de uso público al DADEP como Representante Legal de la Propiedad Inmobiliaria del Distrito Capital a la expiración del término o cuando se dé alguna de las causales de terminación establecidas en esta autorización o cuando se revoque el presente acto administrativo. h) Colaborar con los profesionales del DADEP que llevan a cabo el seguimiento a la autorización, atendiendo sus visitas técnicas, y en general cualquier tipo de requerimientos que garanticen la cumplida ejecución i) Entregar un informe escrito semestral al DADEP sobre la ejecución de la presente Autorización. j) Garantizar que dentro del predio no se deposite ningún tipo de escombros o material de relleno diferente al resultado de excavaciones internas y diferentes a los materiales esencialmente previstos para la realización de intervenciones físicas y/o mejoras. k) Durante la ejecución de las intervenciones físicas y/o mejoras, autorizadas previamente y por escrito por parte del DADEP, instalar toda la señalización, vallas, y demás elementos que exijan las normas pertinentes. l) Elaborar un reglamento de uso de la zona y velar por su cumplimiento. m) Abstenerse de dar en garantía el bien objeto de esta Autorización, así como celebrar cualquier tipo de acto que implique enajenación o negociación de la zona autorizada. No se permite el aprovechamiento económico del bien objeto de esta Autorización. n) Consultar y pedir aprobación al DADEP sobre las obras de adecuación, construcción o intervención que se pretendan adelantar en el bien de uso público autorizado. ñ) El beneficiario de la presente Autorización asumirá los impuestos, tasas y contribuciones del orden nacional o distrital cuando a ellos hubiere lugar. o) Permitir el libre acceso y circulación de la comunidad en general. p) Se deberán respetar los eventos previamente agendados a la presente y autorizados por el DADEP y garantizar la realización de los mismos. q) Prestar la Plazoleta de los Alfiles a las Entidades del orden nacional, departamental y distrital para la realización de los eventos institucionales que se requieran. r) Las demás que dentro de la ejecución de la autorización se acuerden con el DADEP.

ARTÍCULO SEXTO. - INDEMNIDAD: GRAN ESTACIÓN CENTRO COMERCIAL mantendrá indemne a BOGOTÁ D.C. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por GRAN ESTACIÓN CENTRO COMERCIAL en desarrollo de la presente autorización. GRAN ESTACIÓN CENTRO COMERCIAL, será responsable de todos los daños causados al DADEP, ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de EL DADEP.

ARTÍCULO SEPTIMO. - MEJORAS: Una vez adelantadas las obras de mantenimiento sobre el bien de uso público previamente autorizadas por el DADEP, éstas pasarán a ser parte integral del mismo, por lo que el DADEP no reconocerá suma alguna por tales conceptos.

ARTÍCULO OCTAVO. - PLAZO: El plazo de la presente Autorización es de dos (2) años contados a partir de la fecha del acta que para el efecto se suscriba.



Continuación de la Resolución N° 401 07 NOV 2013

Por medio de la cual se concede una autorización de uso de un espacio público

ARTÍCULO NOVENO: SEGUIMIENTO: El seguimiento de esta autorización será ejercida por el Subdirector de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público o quien éste(a) designe, quien verificará el cumplimiento de la finalidad y de todas las obligaciones, en desarrollo de este seguimiento se realizarán las siguientes actividades: 1. Proyectar y suscribir las actas a que haya lugar. 2. Velar por el cabal cumplimiento de la finalidad y obligaciones de la presente Autorización. 3. Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo de la finalidad y obligaciones de la presente Autorización. 4. Las demás que se deriven de la Autorización y que sean inherentes a su naturaleza.

ARTICULO DECIMO: ACTIVIDADES DE AGLOMERACIONES DE PÚBLICO EN EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ: En el evento que llegaren a realizarse actividades de aglomeraciones de público en la Plazoleta de los Alfiles, deberán cumplirse todas las disposiciones vigentes sobre la materia en el Distrito Capital de Bogotá, especialmente el Decreto Distrital 599 de 2013, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 622 de 2016 y la Resolución 569 de 2014 expedida por la Secretaría Distrital de Gobierno, o las normas que las modifiquen, sustituyan o deroguen, a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital -SUGA (<http://www.sire.gov.co/portal/suga>) .

ARTICULO DECIMO PRIMERO: REVOCATORIA DIRECTA: EL DADEP en cualquier momento podrá revocar la presente autorización otorgada a **GRAN ESTACIÓN CENTRO COMERCIAL** sin necesidad de requerir su consentimiento previo, expreso y escrito, con fundamento en el artículo 82° de la Constitución Política de 1991 y el artículo 2.2.3.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 (antes artículo 19 del Decreto Nacional 1504 de 1998), según los cuales, el espacio público tiene por destinación el uso común y prevalece sobre el interés particular.

El DADEP deberá garantizar el debido proceso en el evento dado que inicie una actuación tendiente a revocar el presente acto administrativo, para tal efecto, deberá exigir las explicaciones y justificaciones del caso a **GRAN ESTACIÓN CENTRO COMERCIAL** antes de adoptar cualquier decisión de fondo, y en todo caso, este acto administrativo deberá ser motivado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - ANEXOS: Hacen parte de la presente Autorización los siguientes documentos: a) El memorando 20183060020653 de 29-06-2018 de la Subdirección de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público del DADEP. b) La viabilidad técnica emitida por la Subdirección de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público del DADEP. c) La Certificación de Bienes del Patrimonio Inmobiliario Distrital expedida por la Subdirección de Registro Inmobiliario del DADEP. d) Copia de los documentos allegados por **GRAN ESTACIÓN CENTRO COMERCIAL - PROPIEDAD HORIZONTAL** mediante oficio con radicado 2018-400-012885-2 de 22 de junio de 2018 e) Los demás documentos que se generen con ocasión de la presente Autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. NOTIFICACIÓN: Notificar el contenido del presente acto al representante legal de **GRAN ESTACIÓN CENTRO COMERCIAL**.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

Continuación de la Resolución N° 4 0 1 07 NOV 2018

Por medio de la cual se concede una autorización de uso de un espacio público

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - El presente acto administrativo se publicará en la página web del DADEP www.dadep.gov.co.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 07 NOV 2018

ML
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nadime Yaver Licht
NADIME YAYER LICHT
Directora

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

FIC
Proyectaron: Daniela Rosero Melo - OAJ *DRM*
Jorge Andrés Mateus Londoño - SAI
Revisaron: *J* Julio César Gamba Ladino - OAJ
Carlos Javier Hoyos - SAI
Luis Domingo Gómez Malgonado - Jefe OAJ
Pedro Alberto Ramírez Jaramillo - Subdirector SAI
Aprobó: *P* Nadime Yaver Licht - Directora
Fecha: Noviembre de 2018
Archivo: P/G045/RUPI: 3692-8